

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1440

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, los Artículos 277 y 279 del Texto Constitucional manifiestan que los Gobiernos Autónomos Departamentales están constituidos por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, dentro de las competencias dispuestas en el artículo 297 de la Constitución Política del Estado se encuentran las competencias exclusivas siendo aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el artículo 300, parágrafo I, numeral 26 de la Norma Suprema, otorga a los Gobiernos Autónomos Departamentales la competencia exclusiva de elaboración, aprobación y ejecución de sus programas de operaciones y su presupuesto; sobre la que podrá ejercer las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas.

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, en su Art. 6, define a la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, el numeral 4 del Art. 9, de la citada norma establece, que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, de acuerdo al Artículo 113. I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Que, la Ley N° 1178 De Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), de 20 de Julio de 1990, aún vigente de acuerdo a la Disposición Transitoria Decima Segunda de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización – Andrés Ibáñez de 19 de Julio de 2010, tiene como objeto regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública,

Que, entre los sistemas que regula la señalada Ley en su artículo 2, se encuentra el Sistema de Organización Administrativa.

Que, por su parte, el Artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, afirma que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno, así como los sistemas de Planificación e Inversión Pública; correspondiendo a la Máxima Autoridad de la Entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, de igual forma, el artículo 20 inc. c) de la Ley N° 1178, dispone entre las atribuciones de los órganos rectores de cada sistema el de compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que, la Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas Del Sistema De Organización Administrativa, para su aplicación en todas las entidades del Sector Público. Según su Art. 1, El Sistema de Organización Administrativa es el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Que, así mismo, se establece en su Art. 5 b) de la precitada Resolución Suprema, cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las presentes normas básicas su Reglamento Específico para la implantación del Sistema de Organización Administrativa. Y en su inciso, c) se dispone que: El Reglamento Específico aprobado mediante disposición legal interna, deberá ser compatibilizado por el órgano rector.

Que, por último en lo que respecta ésta Norma básica en su Art. 9. Se determina lo siguiente: (Responsables de la aplicación de las Normas Básicas). El análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional de la entidad es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de los servidores públicos en su ámbito de competencia.

Que, el Estatuto Autonómico Del Departamento De Santa Cruz, establece en su Art. 18 Parágrafo I lo siguiente: **I.** La Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto. **II.** Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental.

Que, la Ley Departamental N° 284 Del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, presenta entre sus atribuciones generales el de emitir Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones de conformidad al inc. 4 del artículo 9 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED).

Que, dentro de la jerarquía normativa del Ejecutivo Departamental, dispuesta en el artículo 5, numeral 2) de la referida Ley, se encuentran las Resoluciones Departamentales firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para: otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobar reglamentos específicos, reglamentos internos y manuales, así como designar Asesoras o Asesores, Directoras o Directores y otros.

Que, el artículo 19.6, de la Ley Departamental citada, establece que la Secretaría de Gestión Institucional, entre sus funciones tiene el de Estructurar las bases del funcionamiento del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para cumplir con su mandato legal, social e institucional.

Que, la Secretaría de Gestión Institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de **Comunicación Interna SDGI/DPLA N° 77/2023** la Lic. Nancy Lilian Arandia Zeballos remite a la Dirección de Desarrollo Autonómico, para el correspondiente control de legalidad, el Proyecto de Reglamento Específico Del Sistema De Organización Administrativa (RE-SOA) Del Órgano Ejecutivo Del Gobierno Autónomo Departamental De Santa Cruz, Parte I; el mismo que fue previamente compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante oficio **MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 494/2023**, de 07 de junio de 2023

Que, por su parte la Dirección de Desarrollo Autonómico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, elabora el **Informe Legal IL SJ DDA DSJ 2023 058** de 14 de junio, en el que recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental – Luis Fernando Camacho Vaca, la aprobación del Reglamento Específico Del Sistema De Organización Administrativa (RE-SOA) Del Órgano Ejecutivo Del Gobierno Autónomo Departamental De Santa Cruz, Parte I; esto en el marco de la normativa legal vigente y sea mediante Resolución Departamental.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 284 del Ejecutivo Departamental y demás normativa vigente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el “**Reglamento Específico Del Sistema De Organización Administrativa (RE-SOA) Del Órgano Ejecutivo Del Gobierno Autónomo Departamental De Santa Cruz, Parte I**”, que se encuentra compuesto por cuatro (4) capítulos, veintidós (22) artículos, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución”.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría Departamental de Gestión Institucional a través de la Dirección de Planificación como unidad ejecutora, quedan encargados de la difusión y el cumplimiento del “**Reglamento Específico Del Sistema De Organización Administrativa (RE-SOA) Del Órgano Ejecutivo Del Gobierno Autónomo Departamental De Santa Cruz, Parte I**” y demás dependencias del Gobierno Autónomo Departamental que coadyuvan en sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye la publicación de la presente Resolución Departamental en la **Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, en fecha catorce de junio del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
(RE-SOA) DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
DE SANTA CRUZ
PARTE I**

V.002

GESTIÓN 2023

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA I DE II
	ÓRGANO EJECUTIVO	
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ PARTE I	2023

ÍNDICE

PARTE I	1
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	1
CAPÍTULO	1
GENERALIDADES	1
Artículo 1. OBJETIVO	1
Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
Artículo 3. BASE LEGAL	1
Artículo 4. PREVISIÓN	1
Artículo 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN	2
Artículo 6. DIFUSIÓN	2
Artículo 7. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN	2
Artículo 8. INCUMPLIMIENTO	2
CAPÍTULO II	2
PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	2
Artículo 9. DEFINICIÓN	2
Artículo 10. ETAPAS PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	3
Artículo 11. FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	4
Artículo 12. PERIODO DE TIEMPO PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	4
CAPÍTULO III	5
PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	5
ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN	5
Artículo 14. CRITERIOS PARA EJECUTAR LAS ETAPAS DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	5
Artículo 15. APROBACIÓN DE LOS MANUALES	8
Artículo 16. COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL	8
Artículo 17. COORDINACIÓN INTERNA	8
Artículo 18. ALCANCE Y CONTROL	8

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA II DE II
	ÓRGANO EJECUTIVO	
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ PARTE I	2023

Artículo 19. PERÍODO Y RESPONSABLE DEL PROCESO DE DISEÑO ORGANIZACIONAL 9

CAPÍTULO IV..... 9

IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL 9

Artículo 20. DEFINICIÓN..... 9

Artículo 21. CRITERIOS PARA REALIZAR EL PROCESO DE IMPLANTACIÓN..... 9

Artículo 22. PERIODO Y RESPONSABLE DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN..... 9

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 1 DE 9
	ÓRGANO EJECUTIVO	2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ PARTE I	

PARTE I
**FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÓRGANO
EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. OBJETIVO

El objetivo del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) es regular la implantación de este sistema en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para:

- a) Realizar los procesos de análisis, diseño e implantación del diseño organizacional;
- b) Asignar responsabilidades para la realización de cada uno de los procesos mencionados.
- c) Determinar el tiempo de ejecución de cada proceso.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento (Parte I) es de cumplimiento y aplicación obligatoria para las áreas y unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, así como para todos y cada uno de sus servidores públicos sin distinción alguna de jerarquía.

Artículo 3. BASE LEGAL

Constituye base legal del presente Reglamento:

- a) La Constitución Política del Estado;
- b) La Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) La Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez;
- d) La Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa;
- e) Estatuto Autonómico de Santa Cruz, del 30 de enero de 2018.

Artículo 4. PREVISIÓN

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente documento del Órgano Ejecutivo, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 2 DE 9
	ÓRGANO EJECUTIVO	2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ PARTE I	

Artículo 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

El Profesional Experto del Equipo de Organización y Métodos dependiente de la Dirección de Planificación es responsable de la elaboración de la Parte I (Funcionamiento del Órgano Ejecutivo) del presente RE-SOA, debiendo ser remitido por el Gobernador o la Gobernadora al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez declarado compatible el RE-SOA en su integridad por el Órgano Rector, el Gobernador o la Gobernadora deberá aprobar la Parte I del presente reglamento mediante Resolución Departamental.

Artículo 6. DIFUSIÓN

Una vez aprobado el presente documento deberá ser difundido entre los servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz por el Profesional Experto del Equipo de Organización y Métodos dependiente de la Dirección de Planificación.

Artículo 7. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente documento como parte integrante del Reglamento Específico será revisado y actualizado por el Profesional Experto del Equipo de Organización y Métodos dependiente de la Dirección de Planificación en función de la experiencia institucional resultado de su aplicación y cuando el Órgano Rector realice modificaciones a las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.

Las modificaciones al RE-SOA se presentarán al Órgano Rector para su compatibilización y una vez declarado compatible será aprobado por el Gobernador o la Gobernadora mediante Resolución Departamental.

Artículo 8. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

CAPÍTULO II PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Artículo 9. DEFINICIÓN

Es el proceso mediante el cual se evalúa el nivel de eficacia y eficiencia de la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en relación al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI).

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 3 DE 9
	ÓRGANO EJECUTIVO	2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ PARTE I	

Artículo 10. ETAPAS PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

I. Etapa de Análisis Retrospectivo:

Se deben analizar los siguientes puntos:

a) Los servicios proporcionados a los usuarios, de forma directa o por terceros considerando:

- i. Su calidad, cantidad y cobertura*
- ii. Su oportunidad y frecuencia*
- iii. Si han satisfecho las necesidades de los usuarios tanto internos como externos.*

b) Los procesos y procedimientos, considerando:

- i. Si han permitido proporcionar los servicios de manera efectiva y eficiente.*
- ii. Si las operaciones, componentes de los procesos y procedimientos, han sido asignadas a cada área y unidad organizacional.*
- iii. Si los resultados obtenidos de cada proceso y procedimiento están de acuerdo con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.*

c) Las unidades y áreas organizacionales, considerando:

- i. Si las funciones de las unidades y áreas organizacionales guardan relación con los procesos, operaciones y procedimientos que realizan.*
- ii. Si existe duplicidad de funciones entre dos o más unidades.*
- iii. Si realizan funciones que no les corresponden.*
- iv. Si tienen delimitado claramente el límite de su autoridad.*
- v. Si están ubicadas en el nivel jerárquico que les corresponde.*

d) Los canales de comunicación, considerando:

- i. Si están formalmente establecidos.*
- ii. Si la información que se maneja guarda las características de oportunidad, claridad y confiabilidad.*

Las fuentes de información que servirán de base para este análisis pueden ser:

- i. Las disposiciones legales vigentes relativas a las competencias Departamentales y en materia de organización;*

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 4 DE 9
	ÓRGANO EJECUTIVO	2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ PARTE I	

- ii. El Plan Territorial de Desarrollo Integral;
- iii. Plan Estratégico Institucional;
- iv. Los informes de auditoría;
- v. La evaluación del POA del Órgano Ejecutivo de la gestión anterior y los resultados obtenidos;
- vi. El Manual de Organización y Funciones;
- vii. El Manual de Procesos y Procedimientos;
- viii. Otros documentos que se consideren necesarios para realizar el Análisis Organizacional.

II. Etapa de análisis prospectivo

Tomando como base los resultados del análisis retrospectivo se realizará un análisis prospectivo, que consiste en una evaluación de la situación futura que deberá afrontar el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para lograr los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, con el fin de detectar si existe la necesidad de realizar ajustes a la estructura organizacional.

Deberán tomarse como criterios básicos, la naturaleza y las operaciones a realizarse, el presupuesto de recursos y gastos programados y la modalidad definida para la ejecución de las operaciones.

Artículo 11. FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

- I. El Análisis Organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se formalizará en un documento de Diagnóstico Organizacional, que deberá contener los resultados y recomendaciones del proceso de análisis organizacional.
- II. El Profesional Experto del Equipo de Organización y Métodos dependiente de la Dirección de Planificación es responsable de monitorear la ejecución del proceso de análisis organizacional en coordinación con las otras áreas y/o unidades, así como de elaborar el documento de Diagnóstico Organizacional.
- III. El Documento de Diagnóstico Organizacional deberá ser consensuado con las diferentes áreas y/o unidades organizacionales y presentado al Gobernador o la Gobernadora para su aprobación.

Artículo 12. PERIODO DE TIEMPO PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

El proceso de Análisis Organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se realizará hasta el mes de junio de cada gestión fiscal.

Adicionalmente se podrá realizar el proceso de Análisis Organizacional en el momento que se considere oportuno, a fin de solucionar problemas de carácter coyuntural que se presenten en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz durante el ejercicio de la gestión.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 5 DE 9
	ÓRGANO EJECUTIVO	2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ PARTE I	

CAPÍTULO III

PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

Artículo 13. DEFINICIÓN

El Diseño o Rediseño Organizacional es el conjunto de operaciones requeridas para ajustar la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Los ajustes podrán realizarse sobre los procesos y procedimientos, las funciones de las unidades organizacionales, el sistema de información y otros elementos que modifiquen parcial o totalmente la organización.

Artículo 14. CRITERIOS PARA EJECUTAR LAS ETAPAS DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

Los criterios para ejecutar las etapas del proceso del Diseño o Rediseño Organizacional en el Órgano Ejecutivo son:

a) Servicios que presta el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz:

Prevía su identificación de los servicios, estos podrán ser objeto de ajuste para que cumplan con las características de calidad, cantidad, oportunidad y frecuencia.

b) Usuarios de los servicios que presta el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental:

Se procederá a identificar a los usuarios y sus necesidades de servicio, para crear nuevos servicios o rediseñar los existentes, en función a sus competencias y los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEL.

c) Procesos para proporcionar servicios:

Se procederá al ajuste de los procesos existentes o al diseño de los nuevos procesos, bajo las siguientes modalidades:

- i. A nivel de grandes operaciones cuando la ejecución del proceso no requiera un procedimiento específico para su realización.*
- ii. A nivel detallado o de procedimientos, cuando las tareas sean de carácter rutinario y se requiera estandarizar su ejecución.*

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 6 DE 9
	ÓRGANO EJECUTIVO	2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ PARTE I	

Se deberán considerar los criterios de calidad, costo, volumen de bienes y servicios, recursos humanos y financieros, su cobertura y tecnología.

d) Áreas y Unidades Organizacionales:

De acuerdo a los procesos diseñados debe establecerse y/o ajustar las áreas y/o unidades organizacionales, para el desarrollo de sus funciones.

Se podrán agrupar unidades organizacionales de acuerdo a su especialidad, para conformar áreas organizacionales.

Deberá velarse que no exista duplicación de funciones y atribuciones, tanto horizontal como verticalmente en la creación de unidades organizacionales.

La creación y funcionamiento de Entidades Desconcentradas Departamentales, Entidades Descentralizadas Departamentales y Empresas Departamentales, se realizarán en el marco de sus competencias, velando que conlleve una mejor y más eficiente prestación de servicios.

e) Tipos y Grados de Autoridad:

De acuerdo a la responsabilidad que implica el cumplimiento de sus funciones, se otorgará a las unidades organizacionales el tipo y grado de autoridad necesario para su efectivo desempeño.

Se deberá limitar al máximo posible la creación de niveles jerárquicos.

f) Canales y Medios de Comunicación:

Deberán ser establecidos o ajustados de acuerdo al tipo y características de la información que se maneje en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. Para ello se deberá diferenciar la información rutinaria de la confidencial, si su tratamiento es urgente o no, el destinatario y las unidades involucradas en el proceso de recepción y emisión de la misma.

Toda comunicación hacia la ciudadanía deberá estar aprobada y firmada por el Gobernador o la Gobernadora o autoridad delegada para el efecto y la publicación se realizará por los medios y modalidades de uso convencional en el Departamento.

g) Instancias de relacionamiento interinstitucional:

Los acuerdos y otros documentos de carácter interinstitucional como representante del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz serán suscritos por el Gobernador o la Gobernadora, mediante acuerdos o convenios marco.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 7 DE 9
	ÓRGANO EJECUTIVO	2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ PARTE I	

Las acciones de relacionamiento del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz con otras entidades que comprometan aspectos jurídicos y económicos, requerirán de la aprobación de la Asamblea Departamental.

h) Mecanismos para la atención de reclamos y ayuda a los usuarios:

Los mecanismos para la atención a los reclamos y ayuda a los usuarios deben facilitar la realización de los trámites a los mismos. Asimismo, se deberán establecer los mecanismos necesarios para obtener retroalimentación sobre la calidad de los servicios prestados.

i) Elaboración de manuales:

Los resultados del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, se deberán formalizar en el Manual de Organización y Funciones y en el Manual de Procesos y Procedimientos, cuyo contenido mínimo deberá contemplar lo establecido en el numeral 15 de las Normas Básicas, que comprende:

1) Manual de Organización y Funciones:

- a. Las disposiciones legales que regulan la estructura.
- b. Los objetivos institucionales.
- c. El organigrama.

Para las Unidades de nivel jerárquico superior:

- a. Los objetivos.
- b. El nivel jerárquico y relaciones de dependencia.
- c. Las funciones.
- d. Las relaciones de coordinación interna y externa.

Para otras Unidades:

- a. La relación de dependencia
- b. Las funciones

2) Manual de Procesos y Procedimientos incluirá:

- a. La denominación y objetivo del proceso.
- b. Las normas de operación.
- c. La descripción del proceso y sus procedimientos.
- d. Los diagramas de flujo.
- e. Los formularios y otras formas utilizadas.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 8 DE 9
	ÓRGANO EJECUTIVO	2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ PARTE I	

El Manual de Organización y Funciones y el Manual de Procesos y Procedimientos deberán ser elaborados por las diferentes Áreas y Unidades Organizacionales dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y será monitoreado y revisado por el Profesional Experto del Equipo de Organización y Métodos dependiente de la Dirección de Planificación, quien posteriormente los remitirá al Gobernador o Gobernadora para su aprobación.

Artículo 15. APROBACIÓN DE LOS MANUALES

El Manual de Organización y Funciones, el Manual de Procesos y Procedimientos y las modificaciones a ambos documentos serán aprobados mediante Resolución Departamental por el Gobernador o la Gobernadora.

Estos documentos son instrumentos técnicos de cumplimiento obligatorio.

Artículo 16. COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

Los medios oficiales de comunicación en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz son: decretos departamentales, resoluciones departamentales, resoluciones administrativas, comunicaciones internas, instructivas, circulares, actas, proveídos, oficios, memorándums, hoja de ruta y demás similares o análogas.

Todos los responsables de las Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz informarán por escrito al Gobernador o la Gobernadora, de sus respectivas actividades y resultados una vez al mes mediante informes de avance de la gestión.

Cada Unidad Organizacional del Órgano Ejecutivo Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz informará sobre las actividades y resultados de su competencia, al responsable de su área, cuando este lo requiera.

Artículo 17. COORDINACIÓN INTERNA

El Gobernador o la Gobernadora mediante Resolución Departamental podrá crear dentro del Órgano Ejecutivo, comisiones y comités de manera temporal o permanente, para la atención y/o solución de determinados asuntos de su competencia.

El instrumento de creación definirá los miembros, el responsable y unidades participantes, sus propósitos, funciones a desarrollar, tiempo de funcionamiento y resultados a lograr.

Artículo 18. ALCANCE DE CONTROL

El número de unidades organizacionales dependientes de las áreas organizacionales del Órgano Ejecutivo, será de máximo de siete (7) unidades.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	PÁGINA 9 DE 9
	ÓRGANO EJECUTIVO	2023
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ PARTE I	

Artículo 19. PERÍODO Y RESPONSABLE DEL PROCESO DE DISEÑO ORGANIZACIONAL.

- I. El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se realizará hasta el mes de junio de cada gestión Fiscal.
- II. El Profesional Experto del Equipo de Organización y Métodos dependiente de la Dirección de Planificación es responsable de monitorear la ejecución del proceso de Diseño Organizacional en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para lo cual deberá coordinar con las otras unidades organizacionales.

CAPÍTULO IV IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL

Artículo 20. DEFINICIÓN.

El proceso de implantación del diseño organizacional es el conjunto de actividades para llevar a la práctica los ajustes a la estructura organizacional definidas en el proceso de Diseño o Rediseño Organizacional.

Artículo 21. CRITERIOS PARA REALIZAR EL PROCESO DE IMPLANTACIÓN

Para realizar el proceso de implantación, se debe elaborar un plan que deberá contener los siguientes criterios:

- a) Tiempo de difusión del Manual de Organización y Funciones;
- b) Tiempo de difusión del Manual de Procesos y Procedimientos;
- c) Tiempo que llevará poner en práctica los ajustes previstos;
- d) Recursos necesarios para implantación del Diseño y/o Rediseño;
- e) Seguimiento al Plan de Implantación del Diseño y/o Rediseño.

Artículo 22. PERIODO Y RESPONSABLE DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN

- I. El proceso de implantación del Diseño o Rediseño Organizacional en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se realizará en el mes de enero de la próxima gestión.
- II. El Profesional Experto del Equipo de Organización y Métodos dependiente de la Dirección de Planificación es responsable de la ejecución del proceso de implantación del Diseño o Rediseño Organizacional en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para lo cual deberá coordinar con las otras unidades organizacionales que componen la estructura organizacional.